

Nº 229390



ESC. DIEGO STIRLING MARTINS - 11826/2

DIEGO STIRLING. ESCRIBANO. CERTIFICO QUE: I) ARMIDEY SOCIEDAD

ANONIMA es persona jurídica hábil y vigente, constituida en Montevideo el 13 de noviembre de 2009; con su Estatuto aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de febrero de 2010, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, con el número 2098 el 25 de febrero de 2010, publicado en legal forma en Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial.- De acuerdo a los referidos Estatutos, la representación de la sociedad corresponde al Administrador, al Presidente o a cualquier Vicepresidente, indistintamente, o a dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente.- II) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 24 de marzo de 2010 se designó el actual Directorio de la Sociedad, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Siekavica,- quien tomó posesión de su cargo por Acta de Directorio de la misma fecha y se encuentra



vigente en dicho cargo, siendo el nombrado el único integrante del Directorio designados al día de hoy.- Ley 17904.- La nombrada sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 17904, comunicando al Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, la integración actual de su Directorio, según Declaratoria otorgada en Montevideo el 30 de marzo de 2010, cuya primera copia se



encuentra en trámite de inscripción en el mencionado Registro con el número 4660 de fecha 22 de abril de 2010.- III) Tuve a la vista la documentación que acredita la veracidad de los datos consignados precedentemente.- **EN FE DE ELLO** a solicitud de la nombrada sociedad y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día

INCEL OFICIAL
ulo \$ 200
rarios \$ 175
tes \$
REMIAL \$

trece de mayo del año dos mil once.-

DIEGO STIRLING
ESCRIBANO

[Handwritten signature]
DIEGO STIRLING

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: DIEGO STIRLING MARTINS es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ek Número 229390 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintitres de mayo de dos mil once.

Maria del C. Cabrera Robaina



Maria del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg. Notariales



DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

20099 / 1

VISTO para la legalización de la firma de:

MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JU

Actuacion Nro. 45422

Recibo Nro. 593862

Arancel : Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

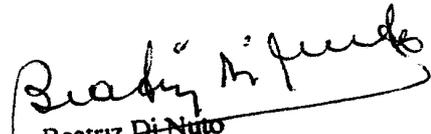
Codigo 10.02.21

Recaudado en \$vc 1,50 en \$ 150,00

Montevideo, 25 de Mayo de 2011

La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido.

BEATRIZ.DINUTO


Beatriz Di Nuto
Legalización
Dirección de As. Consulares

Firma

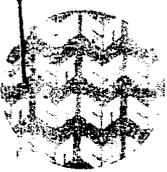
192.168.36.213

CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización N° 202/11
Montevideo a 26 Mayo 2011
Certifico que es autentica la firma de
Beatriz Di NUTO
Partida: III-15.7
Valor Actuación U.S.\$ 50.00



Ivonne Flores Espinoza
Ivonne Flores Espinoza
Encargada de Asuntos Consulares

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



Ek N° 229424



ESG. DIEGO STIRLING MARTINE - 11828/2

N° 4.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, DISPOSICION,

AFECCION Y PARA PLEITOS.- Por ARMEY S.A. a Victor Armando

LOAZA.- En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el

doce de abril del año dos mil diez, ante mí, Diego Stirling, Escribano

autorizado, compareció el señor Juan Carlos Sistierra, uruguayo, mayor de

edad, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente del

Directorio, de ARMEY SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica hábil,

inscrita en el Registro Único Tributario con el número 21.642445.0010, con

domicilio en Plaza Independencia 753, piso 7, de esta ciudad, **Y PARA QUE**

LO COMIENE EN ESTE PROTOCOLO DICEN QUE PRIMERO: ARMEY

SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante, confiere **MANDATO**

GENERAL DE ADMINISTRACION, DISPOSICION, AFECCION Y PARA

PLEITOS de todos sus bienes actuales y futuros, cualquiera fuere su

naturaleza jurídica y el lugar de su ocupación y negocio, a favor del señor

Victor Armando LOAZA CASTRO, titular del Pasaporte de la República de

Chile número 4.885.842-1, para que represente a la sociedad mandante con

las más amplias e íntegras facultades. **SEGUNDO:** En consecuencia, el

mandatario, actuando en nombre y representación de ARMEY SOCIEDAD

ANÓNIMA, queda investido de las siguientes potestades: **A) DEL DERECHO**

CIVIL: 1) Realizar todos los negocios de la mandante con todos sus bienes,

sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, derechos reales o personales

y constituir, modificar o extinguir en cualquier forma los derechos reales en o

contra la cosa, como ser: uso, habitación, usufructo, goce y servidumbre. 2)

Adquirir o enajenar el dominio y los demás derechos reales por cualquiera de

los títulos y modos hábiles, quedando facultado para vender, ceder, permutar,

[Handwritten signature]
Dr. Pedro ...
Notario XI ...

adjudicar en pago, prometer en venta, tradicionar, hipotecar, dar en prenda y anticresis, trazar, afianzar, caucionar y en cualquier otra forma enajenar, gravar y ejecutar sobre de algunas cosas. III) Aceptar o repudiar herencias, dotes y a la manada, entregar legados. IV) Hacer particion de cualquier clase de dominio judicial o extrajudicial, hacer los lotes y aceptar los que correspondan. V) Contratar cualquier genero de obligacion, cualquiera sea su modalidad o condicion, cumplir y extinguirlas por todos los modos admitidos por la ley. VI) Cobrar las sumas que por cualquier concepto se adeuden a la manada, otorgando los recaudos correspondientes. VII) Realizar todo tipo de promesas de ventilar y especialidades de compraventa, ya sea al contado o a plazo y bajo todas las condiciones a la ley o al derecho comun. VIII) Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, aparceria, subaparceria o pastoreo, por los precios, plazos y con las garantias y condiciones que crea convenientes; cobrar las rentas y pagarias, trazar desahajo y lanzamientos. IX) Colibrar todo tipo de contratos como ser compraventa, permuta, cesion de derechos crediticios y hereditarios, daciones en pago, novaciones, prestamos e hipotecas, nominados o innominados, sea cual sea su naturaleza. X) Dar y contrar prestamos de cualquier clase y genero, en dinero, valores o efectos, dar o tomar en deposito, de particular, de instituciones Publicas o Privadas. XI) Realizar toda clase de contratos, negocios y actos con Bienes Oficiales o Privados. XII) Garantizar con su patrimonio que contraiga cualquiera sean y garantizar obligaciones de otras personas con fianza, hipoteca, arrolamiento y cualquier otro contrato de garantia, otorgando para ello todos los bienes del patrimonio de la manada ya sean inmuebles e inmuebles, presentes o futuros. XIII) Eleccion toda clase de declaracion jurada o tramite ante los Oficiales o



Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

EK

N.º 29425



ESC. DIEGO STIRLING MARTINS - 11826/2
Instituciones del Estado, ya sea de carácter impositivo, jubilatorio o judicial.

XIV) En las enajenaciones que realice el mandatario, deberá reputarse facultado para percibir el precio, al contado o a plazos, con dinero, valores, efectos, otorgar cartas de pago, hacer tradición, obligarse al saneamiento, renunciar a los privilegios de los Registros Públicos y dar por pagadas las mejoras y obras de urbanización. XV) Obligar a los mandantes en forma solidaria. Y XVI) Aceptar pago por entrega de bienes y aceptar novaciones. B)

DEL DERECHO COMERCIAL: La apoderada podrá asimismo celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones con las mismas amplias facultades expresadas para el mandato civil. En consecuencia, podrá: I) Constituir o ingresar en todo tipo de sociedades civiles o comerciales, hacer los aportes que crean compromisos, intervenir en la administración o gestión de las mismas, disolverlas, ceder los derechos en ellas, vender su participación social y liquidarlas. II) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar, redescontar y aceptar toda clase de títulos valores, letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documentación comercial en cualquier forma o condición. Podrán realizar todo tipo de operaciones bancarias tales como: abrir, seguir y/o cerrar cuentas en bancos, cajas de ahorro, cuentas corrientes o plazos fijos, tanto sea en moneda nacional o extranjera, depositar y retirar fondos, billetes y valores, girar y endosar cheques, acceder a cajas fuertes, alquileres y ejercer todos los derechos relativos a ellas, solicitar préstamos y realizar colocaciones. III) Abrir cajas fuertes celebrando los contratos correspondientes y operar en aquellos en que le mandante sea asegurante titular. IV) Contratar pólizas de seguros por las sumas y con las condiciones que crean compromisos, pudiendo pagar

Ab. Nelson...
Notario XI del Cantón...
Valparaíso

las primas y cobrar los premios correspondientes. V) Aceptar y pedir toda clase de concordatos preventivos, judiciales o extrajudiciales, así como efectuar cualquier arreglo similar con los acreedores. VI) Pedir toda clase de concursos o quiebras, pudiendo seguir los procedimientos de aquellos en todas sus etapas e incidencias. C) ~~DEL DERECHO ADMINISTRATIVO~~: iniciar, seguir y terminar toda clase de trámites, reclamaciones, peticiones, recursos, notificaciones y acciones, hacer declaraciones y peticiones gratuitas o condecoradas, pagar tributos y obtener aplazamientos de pago y constituir garantías, ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o ejecutivo y ante Entes Autónomos, Señalados, Descentralizados, Municipales, Instituciones Bancarias o cualquier otra dependencia de carácter oficial, estatal o parastatal, sea cual fuere su grado de descentralización. - En especial queda facultado para desempeñar, en nombre de la sociedad mandante, ante la Asesoría Tributaria y Recaudación (A. T. y R.) del Banco de Previsión Social (B.P.S.), los siguientes cometidos: A) Incluir empresas, B) fijar sueldos fijos patronales, C) otorgar declaraciones juradas, D) notificar resoluciones, E) otorgar convenios y F) realizar trámites administrativos. Otorgar y llevar todos los documentos que fueren de estilo. D) ~~DEL DERECHO PENAL~~: La sociedad mandante otorga el poder para el presente para que le represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa en todos los asuntos y cuestiones, sean penales o civiles, de índole civil, comercial, administrativa, laboral y/o penal, de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria, que en la actualidad se le piden, o se le oleana hacer o contestar en el futuro, y en cualquier instancia de los procedimientos, sea como actor, demandado o tercero, pudiendo al efecto presentarse ante todas las autoridades judiciales



[Handwritten scribble]

o administrativos del Estado, o del extranjero con toda clase de escritos, solicitudes, peticiones, puestas, declaraciones juradas e informaciones, haciendo uso de las facultades generales del derecho, quedando facultado al apoderado para realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento, la transacción, declaración de parte, la conciliación, la renuncia, etc. **TERCERO:** Cuando el apoderado enajene cualquier clase de bienes o derechos, según lo ya expresado, se entenderá que está facultado para concertar el precio y en su caso el tipo o valores de cualquier género y especie, recibir el mismo total o parcialmente, otorgar cartas de pago, hacer tradición y obligar a la mercedante al saneamiento. **CUARTO:** Los mandantes no se reservan facultad alguna y en consecuencia el mandatario podrá realizar todas las actos que podría efectuar el mandante, con los mismos efectos jurídicos. **QUINTO:** La enunciación de facultades realizada en las cláusulas anteriores lo ha sido a vía de ejemplo y enunciativa y no implica limitación de atribuciones, debiendo considerarse conferidas todas aquellas que tengan relación o sean una consecuencia de las mismas, no reservándose la mercedante facultad alguna y sin que la actuación personal o directa de la mandante implique de por sí intención de revocar, limitar o suspender los efectos del presente; y reputarse expresamente conferidas en cuanto al derecho procesal, todas las facultades que impliquen la realización de actos de disposición de los derechos (Artículo 39° del Código General del Proceso). **SEXTO:** El apoderado no podrá sustituir este poder. **SEPTIMO:** En cumplimiento de este poder, el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados que tengan relación con él. **OCTAVO:** Este poder se tendrá por vigente ante los Bancos, Oficinas Públicas y Privadas, Casas de Comercio,

[Handwritten signature]
 Notario
 J. M. de la Cruz
 Oficina Pública

otórgase que sea presentado y/o registrado, hasta que se comuniqué por escrito a las Gerencias o Departamentos Notariales respectivos, su revocación, limitación, suspensión, renuncia o nulificación. Y, YO, EL ESPERANDO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente, quien cumplió con el requisito del voto en las Elecciones Nacionales de octubre y noviembre de 2008. B) AFÍLDEY SOCIEDAD ANÓNIMA es persona jurídica hábil y vigente, constituida en Montevideo el 13 de noviembre de 2008, con su Estatuto aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de febrero de 2010; inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, con el número 2008 el 25 de febrero de 2010; publicado en legal forma en Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial. De acuerdo a los referidos Estatutos, la representación de la sociedad corresponde al Administrador, al Presidente o a cualquier Vicepresidente, indistintamente, o a dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente. C) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 24 de marzo de 2010 se designó el actual Directorio de la Sociedad, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Sotomayor, quien tomó posesión de su cargo por Acta de Directorio de la misma fecha y se encuentra vigente en dicho cargo, siendo el nombrado el día de hoy. La Ley 17804 - La nominación societaria cumplió con lo dispuesto por la Ley 17804, con respecto a la inscripción de Personas Jurídicas, sección Comercio, la inscripción actual de la misma, según Declaratoria otorgada en Montevideo el 30 de marzo de 2010, según primera copia se encuentra en trámite de inscripción en el mencionado Registro con el número 4000 de fecha 22 de abril de 2010. D) Esta escritura es lida por mí y el compareciente así la



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

Ek N° 229427

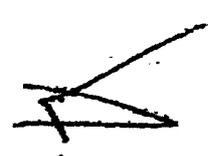


ESC. DIEGO STIRLING MARTINS - 1182672

otorga y firma por ante mí. Es) Esta escritura sigue inmediatamente a la escritura número cuarenta y cinco de Poder Especial, extendida el veintuno de abril del año ochenta y dos al folio ochenta y tres vuelto. **JUAN CARLOS SIEKAVICA. SIGNO NOTARIAL DIEGO STIRLING.**

[Handwritten scribble]

FIRMO ANTE MI EN EL RE DE BELLO y para el apoderado, a los efectos de su presentación ante quien correspondiere, explico la presencia **FABIANA Y UNICA COPIA** de la escritura matriz que otorgó en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Es números 968534 al 968537, que selló, signo y firmo en Montevideo, el día doce de abril del año dos mil diez, en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie E1 números 447224 al 447227.



[Handwritten signature: Diego Stirling]



[Handwritten signature]
Escuela de Notarios A.
Edificio Xvii, Montevideo



CONCUERDA lo testimoniado con el documento original del mismo tenor,- que he tenido a la vista, cuyo cotejo con las presentes fotocopias realicé personalmente comprobando su fidelidad. **EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día trece de mayo del año dos mil once, en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ek números 229424 al 229427.-

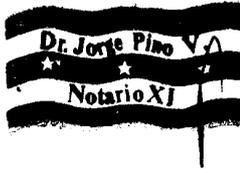
Diego Stirling,

DIEGO STIRLING
ESCRIBANO



DIEGO STIRLING
ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL
 Artículo \$
 Honorarios \$ 2500
 Aportes \$ 500
 F. GREMIAL \$



DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

20099 / 1

VISTO para la legalizacion de la firma de:

MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JU

Actuacion Nro. 45421

Recibo Nro. 593862

Arancel : Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

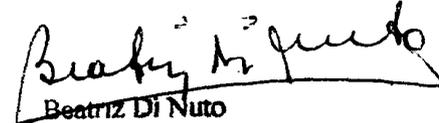
Codigo 10.02.21

Recaudado en \$vc 1,50 en \$ 150,00

Montevideo, 25 de Mayo de 2011

La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido.

BEATRIZ.DINUTO


Beatriz Di Nuto
Legalización
Dirección de As. Consulares

Firma

192.168.36.213



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: DIEGO STIRLING MARTINS es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ek Número 229427 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintitres de mayo de dos mil once.

Maria del C. Cabrera Robaina

Maria del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg. Notariales



CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización Nº 201/11
Montevideo a 26 Mayo 2011
Certifico que es autentica la firma de
Beatriz Di Nuro
Partida: III-15-7
Valor Actuación U.S.\$ 50,00



Ivonne Flores Espinoza
Ivonne Flores Espinoza
Encargada de Asuntos Consulares

DOCTOR JORGE PINO VERRAZA Notario XI del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY/FC que la fotocopia precedente en 7 (sete) folios, es exacta al documento que se exhibe de 9 ENE 2012 del Guayaquil

Jorge Pino Verraza

DR. JORGE PINO VERRAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL